

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 AGO 2022

Proceso No. 11001400305020190083400

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.
2. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los efectos previstos por el artículo 137 del Código General del Proceso, que el término para decidir la instancia feneció el pasado 29 de marzo de 2021.
3. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Art. 443 del Código General del Proceso dispone en su numeral 2º, que:

“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que es un proceso ejecutivo de menor cuantía y que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem*.

4. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA VEINTE (20), DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 ejusdem, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria,

pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia será presencial y solo en caso de alguna de las partes o de los testigos presenten síntomas de gripa o tengan diagnóstico COVID-19 se hará virtual únicamente de esa parte, para lo cual deberán actualizar o informar sus correos electrónicos.

5. Continuando los señalamientos de los artículos en cita, se decretarán los siguientes medios de pruebas:

5.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 1 al 84, 124 y 125 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

La apoderada de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (MARÍA ANGÉLICA BERNAL OSPINA).

5.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 108 y 109 cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2.2. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad actora. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4° del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

5.2.3. Oficios:

a). **REQUIÉRASE** a la entidad ejecutante para que dentro del término de diez (10) días allegue el historial del crédito de los demandados respecto del pagaré base de la presente ejecución que obra a folios del 2 al 7.

b). **OFÍCIESE** a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ para que dentro del término de diez (10) días a costa de la parte interesada expida a éste Despacho y para el proceso una certificación en donde se informe el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que allí se adelanta No. 201614988, si los demandados suscribieron acuerdo de pago y si, se está cumpliendo.

c). **OFÍCIESE** a la empresa PROAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. para que dentro del término de diez (10) días a costa de la parte interesada expida a este Despacho y para el proceso de la referencia, una certificación en donde se indiquen los valores que estaban cobrando de la cuenta contrato 10148898.

Por secretaria diligénciese lo anteriores oficios.

5.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (DIEGO KEMPES MEDINA USAQUEN).

No dio contestación a la demanda.

5.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.

Dora Alejandra Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por comunicación en el Estado No. 54 de hoy 22 AGO 2022 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.